



**UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

**CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**

**ACUERDO 81**

**De 14 de noviembre de 2013**

**Acta 1.485**

**Por el cual se adoptan los principios generales para la modalidad de doble titulación en los programas de pregrado de la Universidad de Medellín.**

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN,  
en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la dinámica académica propia de un centro de educación superior de alta calidad, hace necesaria la realización de ajustes permanentes a las disposiciones reglamentarias.

Que con posterioridad al año 2008, las facultades han renovado sus planes de formación introduciendo regímenes flexibles que posibilitan el mejoramiento y adaptación de la modalidad de doble titulación vigente.

Que el Acuerdo 20 de 16 de junio de 2008, mediante el cual se establecen los lineamientos generales para la modalidad de Doble Titulación en la Universidad de Medellín, no se constituye ya como marco suficiente para definir las condiciones y requisitos especiales en el funcionamiento de la modalidad.

Que como corolario se hace necesario expedir nuevo cuerpo normativo que con dinamismo y actualidad, respondan a las condiciones administrativas y académicas de los estudiantes,

**ACUERDA:**

**Artículo 1.** Adoptar los principios generales para la modalidad de doble titulación en los programas de pregrado de la Universidad, adscrito a la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 2.** A los estudiantes que cumplan los requisitos exigidos en este acuerdo, para cursar dos programas de pregrado simultáneamente, se les permitirá matricularlos en la modalidad de doble titulación. Se entiende por



## UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Acuerdo 81 de 14 de noviembre de 2013  
(Acta 1.485)

2

“primer programa”, aquél en cual el estudiante es aceptado por primera vez, y por “segundo programa”, en el que éste se matricula con posterioridad para obtener su segundo título.

**Artículo 3.** Los programas de pregrado ofrecidos en doble titulación no tendrán entre sí una diferenciación en porcentaje mayor al cuarenta por ciento (40%) del número de créditos de la malla curricular que componen sus planes de formación.

**Parágrafo.** Los consejos de facultad presentarán al Consejo Académico las propuestas de los programas de pregrado para ser ofrecidos en doble titulación.

**Artículo 4.** Solo podrá matricularse en la modalidad de doble titulación aquel estudiante que haya cursado hasta el cuarenta de los créditos de su primer programa.

**Artículo 5.** Los estudiantes matriculados en la modalidad de doble titulación deben cursar las asignaturas de libre elección y de línea de énfasis en su primer programa, y serán reconocidas por aquellas en su segundo programa. Igualmente podrán matricular como asignaturas complementarias en el primer programa, aquellas que corresponden al plan de formación del segundo programa, reconociéndose en ambos.

**Parágrafo.** Los consejos de facultad definirán las asignaturas del segundo programa que pueden ser cursadas como complementarias en el primer programa.

**Artículo 6.** Quien se encuentre matriculado en la modalidad de doble titulación deberá cursar mínimo dos (2) créditos y máximo nueve (9) de su segundo programa en los semestres subsiguientes; igualmente a quien se encuentre realizando la práctica profesional o intercambio estudiantil se le permitirá que no curse asignaturas de uno o de ambos programas sin perder la calidad de estudiante de doble titulación.

**Artículo 7.** Los costos de matrícula y de grado, excepto cuando la ceremonia sea la misma para ambos programas, serán liquidados independiente, y estarán sujetos a los costos establecidos por la Universidad en cada periodo.

**Artículo 8.** Los estudiantes matriculados en la modalidad de doble titulación deberán realizar en cada uno de los programas un trabajo de grado en cualquiera de las modalidades reglamentarias. La modalidad de práctica empresarial es excluyente, no podrá un estudiante atender su curso, aprobación y reconocimiento para ambos programas.



## UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Acuerdo 81 de 14 de noviembre de 2013  
(Acta I.485)

3

**Artículo 9.** Además de los requisitos específicos exigidos en cada plan de formación y del trabajo de grado regulado en el Reglamento Académico y Disciplinario, el estudiante deberá presentar la prueba de estado exigida. Si la culminación de estudios en los programas cursados es simultánea o tienen una diferencia inferior un año, sin importar el grupo de referencia al que pertenece cada programa, podrá presentar la prueba correspondiente a uno y graduarse de ambos.

**Artículo 10.** La inscripción al segundo programa no tiene costo y no tiene entrevista.

**Artículo 11.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo 20 de 16 de junio de 2008.

**Comuníquese y cúmplase,**

Dado en Medellín, en la sala de sesiones de la Rectoría, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

  
NÉSTOR HINCARIÉ VARGAS  
Presidente

  
JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO  
Subsecretario General

COPIA VIGENTE